



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la actualidad, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** reconoce de manera general el derecho de la niñez y adolescencia a ser escuchada y tomada en cuenta en los procesos judiciales y de procuración de justicia. Sin embargo, este marco resulta insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, pues excluye de forma expresa los **procedimientos administrativos** en los que también se adoptan decisiones que impactan de manera directa o indirecta su vida.

Ejemplos concretos de estos procedimientos son: la inscripción y permanencia en instituciones educativas; el acceso a servicios de salud y programas sociales; la



intervención de instancias de protección de la infancia, como el DIF o la Procuraduría de Protección; y los procesos administrativos relacionados con vivienda, cultura, recreación y seguridad comunitaria. En todos estos casos, la opinión de niñas, niños y adolescentes suele quedar relegada, lo que genera decisiones adultocéntricas que no necesariamente reflejan sus necesidades, expectativas ni el **principio de interés superior de la niñez**.

De acuerdo con el **Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI**, en la Ciudad de México habitan alrededor de **2.1 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años**, lo que representa cerca de **una tercera parte de la población total**. Se trata de un sector decisivo de la población capitalina, pero que continúa enfrentando **limitaciones estructurales para incidir en las decisiones que afectan su vida cotidiana**.

El **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa CDMX)** ha documentado que más de **4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes en hogares en situación de pobreza** enfrentan dificultades para acceder a información suficiente sobre programas sociales o servicios públicos, lo que refleja una brecha entre el diseño institucional y el ejercicio real de sus derechos.

Por otra parte, la normativa vigente no impone a las autoridades una obligación expresa de informar a niñas, niños y adolescentes cómo fue valorada su opinión ni de justificar, en términos comprensibles, las razones para no incorporarla en la decisión final. Esta laguna genera un problema de **legitimidad institucional**, ya que la participación se convierte en un acto simbólico sin efectos reales, contrario a los estándares de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** y a la **Observación General núm. 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU**, que obligan a los Estados a garantizar la devolución de información adaptada a la capacidad progresiva de la persona menor de edad.

Además, el ejercicio de este derecho enfrenta **barreras estructurales** derivadas de la falta de personal capacitado en comunicación con niñas, niños y adolescentes. Muchas instituciones carecen de protocolos adecuados que aseguren entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad infantil, lo cual dificulta que las y



los menores comprendan el objeto, las consecuencias y los alcances de los procedimientos que les involucran.

La **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE del SIPINNA)** ha enfatizado que la participación infantil no debe limitarse a actos consultivos sin impacto real, sino que debe institucionalizarse en los procedimientos judiciales y administrativos, garantizando **formatos accesibles, devolución comprensible de resultados y respeto a la capacidad progresiva**. La **SE del SIPINNA** insiste en que la devolución de información clara y adaptada es indispensable para que la participación sea efectiva y no meramente decorativa.

La ausencia de estas garantías repercute en tres consecuencias principales:

- Decisiones poco informadas que no consideran el contexto y la perspectiva de la niñez.
- Incremento en la desconfianza hacia las instituciones, al no percibir un trato transparente ni respetuoso.
- Vulneración indirecta de derechos fundamentales, como el acceso a la justicia, la educación, la salud y la protección social.

Por todo lo anterior, se identifica como problema central la **insuficiencia normativa** para garantizar una participación efectiva, informada y con impacto real en la toma de decisiones que afectan a niñas, niños y adolescentes. Resolver este vacío legal implica **ampliar el marco de protección, establecer obligaciones claras para las autoridades y asegurar la capacitación institucional**, a fin de consolidar un modelo de participación acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y con las necesidades actuales de más de dos millones de niñas, niños y adolescentes que habitan en la Ciudad de México.

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien las barreras para ejercer plenamente el derecho a participar afectan a toda la niñez y adolescencia, las **niñas y adolescentes mujeres enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad**, derivadas de la discriminación estructural,



los estereotipos de género y la persistencia de prácticas adultocéntricas que minimizan o descalifican su voz.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021, INEGI)**, más del **40% de las adolescentes mexicanas entre 15 y 17 años** han experimentado algún tipo de violencia psicológica en el hogar, incluyendo la **desvalorización de sus opiniones**. Esta realidad se traslada a los espacios escolares, comunitarios y administrativos, donde con frecuencia su voz es desestimada.

En la **Ciudad de México**, la **Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2019, INEGI)** documenta que las adolescentes dedican, en promedio, **casi el doble de horas semanales que los varones de su misma edad a tareas domésticas y de cuidados no remunerados**. Esta sobrecarga limita su disponibilidad para participar en procesos escolares, comunitarios o institucionales, reduciendo sus oportunidades de incidencia en decisiones que afectan directamente su desarrollo integral.

La falta de reconocimiento a su **autonomía progresiva** impacta de manera diferenciada en las adolescentes, particularmente en temas como la **educación, la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia y el acceso a espacios seguros de recreación y cultura**. Invisibilizar su voz en estos ámbitos refuerza patrones de desigualdad y perpetúa condiciones de exclusión.

La reforma propuesta contribuye a revertir estas desigualdades estructurales al:

- **Garantizar mecanismos de participación sin distinción de género**, lo que reduce las brechas existentes en el acceso a procesos de decisión.
- **Prevenir prácticas discriminatorias**, al obligar a las autoridades a justificar de forma comprensible y respetuosa cuando no se incorpora la opinión de niñas y adolescentes.
- **Fortalecer la construcción de ciudadanía temprana con igualdad de condiciones**, al asegurar que la opinión de las adolescentes sea valorada en pie de igualdad con la de sus pares varones.

Con ello, se avanza hacia una política pública de participación que no solo reconoce



el derecho universal de la niñez, sino que además **atiende de manera transversal las desigualdades de género**, en línea con los compromisos de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México**.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Primero. La reforma al artículo 75 amplía el ámbito de aplicación del derecho de participación de niñas, niños y adolescentes, que actualmente se restringe a procesos judiciales y de procuración de justicia. Con la modificación propuesta, se reconoce expresamente su intervención en procedimientos administrativos, como los de educación, salud, programas sociales o asistencia familiar, donde se toman decisiones de alto impacto en su vida diaria.

Segundo. Se refuerza la obligación de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes comprendan el objeto, las consecuencias y los alcances de los procedimientos en los que intervienen. Para ello, la iniciativa establece el uso de formatos accesibles, lenguaje claro, lectura fácil, medios audiovisuales o tecnológicos, asegurando que la participación sea informada, consciente y significativa, en concordancia con el principio de autonomía progresiva.

Tercero. La reforma al artículo 76 convierte en obligación expresa el deber de las autoridades de informar a niñas, niños y adolescentes cómo fue considerada su opinión en las decisiones que les afectan. Además, establece que, en caso de no ser tomada en cuenta, deberán explicarse las razones de forma comprensible, respetuosa y sin menoscabar su dignidad, lo que fortalece la transparencia institucional y la rendición de cuentas.

Cuarto. La adición del artículo 76 Bis introduce un avance estructural al exigir que todas las dependencias y órganos jurisdiccionales cuenten con personal capacitado



en derechos de la niñez, participación infantil y comunicación efectiva, así como con protocolos que garanticen entornos seguros y adecuados para su participación. Con ello se asegura que el ejercicio del derecho no quede en el plano declarativo, sino que tenga soporte institucional concreto.

Quinto. Estas reformas dotan de coherencia al orden jurídico de la Ciudad de México frente a los estándares internacionales más avanzados, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que exigen garantizar el derecho a ser escuchado en todos los procedimientos que les afecten, así como la devolución de información adaptada a su edad y madurez.

Sexto. En conjunto, los cambios propuestos consolidan un modelo democrático incluyente desde la infancia, al asegurar que la voz de niñas, niños y adolescentes sea reconocida, valorada e incorporada en las decisiones públicas. Ello contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones, garantizar un trato digno con perspectiva de género y consolidar el respeto a la autonomía progresiva como eje del sistema local de protección de derechos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes y facultan al Congreso local para legislar en la materia. Asimismo, encuentra sustento en los artículos 4, fracción XXI y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establecen las atribuciones de las y los diputados para presentar iniciativas de ley y decreto, y en los artículos 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que regulan el procedimiento parlamentario aplicable para su análisis y discusión.



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En este sentido, los cambios propuestos quedarían de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 75.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</p>	<p>Artículo 75.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y a que su opinión sea debidamente valorada y tomada en cuenta en todos los procedimientos judiciales, administrativos o de procuración de justicia que les afecten directa o indirectamente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, madurez y capacidad progresiva.</p> <p>Las autoridades deberán asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el objeto y las</p>



<p>Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.</p>	<p>consecuencias del procedimiento, así como los derechos que les asisten, utilizando para ello formatos accesibles, lenguaje claro, lectura fácil, medios audiovisuales o tecnológicos, o cualquier otro medio pertinente.</p> <p>En todos los casos, deberán ser informados de la resolución que decida sobre sus derechos, y la autoridad judicial o la persona que ejerza la representación jurídica deberá justificar de manera fundada y motivada cualquier excepción a este deber.</p>
<p>Artículo 76.- Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México les informen, con el mismo criterio de formatos mencionados en el artículo anterior, de qué manera su opinión ha sido valorada.</p>	<p>Artículo 76.- Las autoridades de la Ciudad de México deberán informar a niñas, niños y adolescentes, en formatos accesibles, de manera clara, comprensible y adecuada a su edad, sobre cómo su opinión fue considerada, valorada e incorporada, o no, en las decisiones que les afecten.</p> <p>En caso de no haber sido tomada en cuenta su opinión, la autoridad correspondiente deberá explicar las</p>



	<p>razones, de forma comprensible, respetuosa y sin menoscabar la dignidad de la persona menor de edad.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 76 Bis.- Las dependencias y órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México deberán contar con personal capacitado en derechos de niñas, niños y adolescentes, participación infantil y comunicación efectiva, así como con protocolos que garanticen entornos seguros y adecuados para su participación en los procedimientos que les involucren.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforman los artículos 75 y 76 y se añade el artículo 76 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

...

Artículo 75.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser



escuchados y a que su opinión sea debidamente valorada y tomada en cuenta en todos los procedimientos judiciales, administrativos o de procuración de justicia que les afecten directa o indirectamente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, madurez y capacidad progresiva.

Las autoridades deberán asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el objeto y las consecuencias del procedimiento, así como los derechos que les asisten, utilizando para ello formatos accesibles, lenguaje claro, lectura fácil, medios audiovisuales o tecnológicos, o cualquier otro medio pertinente.

En todos los casos, deberán ser informados de la resolución que decida sobre sus derechos, y la autoridad judicial o la persona que ejerza la representación jurídica deberá justificar de manera fundada y motivada cualquier excepción a este deber.

Artículo 76.- Las autoridades de la Ciudad de México deberán informar a niñas, niños y adolescentes, en formatos accesibles, de manera clara, comprensible y adecuada a su edad, sobre cómo su opinión fue considerada, valorada e incorporada, o no, en las decisiones que les afecten.

En caso de no haber sido tomada en cuenta su opinión, la autoridad correspondiente deberá explicar las razones, de forma comprensible, respetuosa y sin menoscabar la dignidad de la persona menor de edad.

Artículo 76 Bis.- Las dependencias y órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México deberán contar con personal capacitado en derechos de niñas, niños y adolescentes, participación infantil y comunicación efectiva, así como con protocolos que garanticen entornos seguros y adecuados para su participación en los procedimientos que les involucren.

...



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las dependencias y órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, así como el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para capacitar a su personal, emitir los protocolos a que se refiere el artículo 76 Bis y establecer los lineamientos generales para la implementación de mecanismos de participación accesibles y adaptados a la edad, madurez y capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, reading "Omar Alejandro García Loria", is centered on the page.

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA

III LEGISLATURA